

**GUÍA INFORMATIVA
APUNTES PARA NUEVOS
EMPRESARIOS >
AUTÓNOMOS**



“Iniciar una actividad empresarial siempre conlleva asumir una serie de retos de los que el nuevo empresario no es consciente en todos los casos, pero que siempre exigen de él una respuesta adecuada. Como toda actividad humana, la empresarial está sometida a unas reglas que el nuevo empresario debe conocer, al menos en sus líneas básicas, para poder medir los riesgos que asume y las responsabilidades en que puede incurrir”.

OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES >

EL ALTA EN HACIENDA >

Cualquier empresario autónomo, independientemente al régimen fiscal de IRPF al que esté acogido (y que luego veremos con detenimiento), debe darse de alta en Hacienda **antes de iniciar su actividad** a través de la declaración censal (**modelo 036 y 037**), debiendo especificar la actividad, ubicación e impuestos que le afectan. Cada vez que haya una variación en estos datos será necesario presentar de nuevo el modelo 036 o 037 con la correspondiente modificación.

A la hora de declarar la actividad hay que seleccionar alguno de los epígrafes del **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**, regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, y donde se incluyen unos amplios listados de actividades empresariales y profesionales.

- **Actividades Empresariales** (Ganaderas, mineras, industriales, comerciales y de servicios).
- **Actividades Profesionales**
- **Actividades Artísticas**

Dependiendo del tipo de epígrafe escogido, se determinarán las implicaciones fiscales para el autónomo:

- El **tipo de IVA** aplicable a la actividad: **4,5%, 10%, 21% o exención**.
- La **retención de IRPF** para las actividades profesionales: **21%** de manera genérica; el **9%** de manera especial en los tres primeros años de funcionamiento; el **2%** en actividades agrícolas, ganaderas y forestales; y el **1%** en determinadas actividades acogidas al sistema de módulos, que son las siguientes conforme a su epígrafe de IAE:

314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.

- 474.1 Impresión de textos o imágenes.
- 501.3 Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
- 504.1 Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
- 504.2 y 3 Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
- Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, 504.4, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes 5, 6, 7 y 8 metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
- 505.1, 2, 3 y 4 Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
- 505.5 Carpintería y cerrajería.
- 505.6 Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
- 505.7 Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
- 722 Transporte de mercancías por carretera.
- 757 Servicios de mudanzas.

¿Debo pagar el IAE?

Todo autónomo está **exento de pagar el IAE**. Solo pagan IAE las entidades que tributen por el Impuesto de Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes que tengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000 euros.

LA CONTABILIDAD DE LOS AUTÓNOMOS >

Desde el punto de vista contable, el empresario autónomo o profesional viene obligado a **conservar, durante el plazo máximo de prescripción (4 años), los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus declaraciones.**

En la práctica, la contabilidad que exige Hacienda a los empresarios o profesionales acogidos al régimen de estimación directa simplificada o normal, no pasa de ser un mero instrumento para la confección trimestral de los impuestos.

A continuación veremos la manera de documentar la contabilidad de los autónomos o profesionales:

Los ingresos.

➤ Libro registro de facturas emitidas:

En la práctica, no es más que un listado de las facturas emitidas, ordenadas por orden cronológico y numeradas de manera continua y progresiva (estando prohibido que se duplique la numeración).

Los **elementos que debe contener una factura** son:

- NÚMERO DE FACTURA
- FECHA DE EMISIÓN
- DESTINATARIO DE LA FACTURA
- BASE IMPONIBLE
- TIPO DE IVA
- IMPORTE DEL IVA
- RETENCIÓN DE IRPF (SI POR EL TIPO DE FACTURACIÓN DEBE REALIZARSE RETENCIÓN EN LAS FACTURAS EMITIDAS)

Los gastos.

Primero que todo, debemos aclarar que no todo gastos es deducible, para ello debe cumplir una serie de requisitos:

- **Estar afecto a la actividad** (es decir, producirse debido al desarrollo de la actividad)
- **Ser necesario para la misma.**

Los gastos se pueden clasificar en principio en 3 tipos: compras (facturas recibidas), bienes de inversión (gastos relacionados con activos) y otros gastos; de los cuales se deducen 3 tipos de libro registros que debe llevar el autónomo o profesional en su contabilidad: libro registro de facturas recibidas, libro registro de bienes de inversión y libro de registro de gastos.

➤ **Libro registro de facturas recibidas.**

Se trata de un **simple listado** en el que deben contabilizarse todas aquellas facturas que el autónomo recibe, y **que reflejan compras tanto de bienes como de servicios** obtenidos por el autónomo para el desarrollo de su actividad.

Las facturas deberá registrarse con su número, fecha, el nombre y apellidos del proveedor, si NIF, la base imponible, el tipo de IVA, el importe del IVA y, en su caso, la retención a practicar.

➤ **Libro de registro de Bienes de Inversión.**

Son bienes de inversión aquellos que ha comprado el autónomo o profesional y que por su naturaleza y coste (por ejemplo, un ordenador), la Agencia Tributaria considera que no se van a consumir durante el ejercicio, y por lo tanto, no permite contabilizarlos directamente como un gasto único, sino que obliga al autónomo a contabilizarlo distribuyendo su importe

proporcionalmente a lo largo de varios trimestre o años, es decir, que debe someterse a una **amortización**.

En este libro sólo se deben contabilizar los bienes adquiridos por importe en su **base imponible que sea superior a 600 euros**.

➤ **Libro de registro de Gastos.**

En este libro **se deben contabilizar los gastos para los cuales no se tenga una factura, pero sí un comprobante de pago** en forma de ticket o de recibo del banco.

Un ejemplo de este tipo de gasto es el **pago de la cuota de autónomos** a la Seguridad Social. Dicho pago se trata de un gasto necesario para el desarrollo de la actividad, pero debe contabilizarse utilizando el recibo del banco como justificante.

LOS IMPUESTOS DE LOS AUTÓNOMOS >

Básicamente, los autónomos o profesionales deben pagar el IRPF y el IVA.

El IRPF:

El IRPF grava de manera progresiva (desde el 15% al 45%, en función de los rendimientos) las rentas empresariales obtenidas por el autónomo o profesional, pudiendo elegir entre:

- **Régimen de Estimación Directa Simplificada**
- **Régimen de Estimación Directa Normal**
- **Régimen de Estimación Objetiva (Módulos)**

En cualquiera de los casos se paga trimestralmente a través de pagos a cuenta y luego en la Declaración de la renta anual, se complementa.

Los modelos y plazos de presentación son los siguientes:

En cuanto al IRPF primero hay que diferenciar si el pago del IRPF es una declaración de sus rendimientos o, por el contrario, es una retención o ingreso a cuenta de un tercero:

- **Retenciones:** Son las cantidades que un autónomo debe retener en concepto de IRPF y poner a disposición de Hacienda.

Modelo 111 = retenciones de trabajadores o profesionales.

Modelo 115 = retenciones de alquiler.

Estas retenciones se pagan trimestralmente:

TRIMESTRE	QUE COMPRENDE	PLAZO LIQUIDACION
1T	Del 1/1 al 31/3	del 1 al 20 abril
2T	Del 1/4 al 30/6	del 1 al 20 julio
3T	Del 1/7 al 30/9	del 1 al 20 octubre
4T	Del 1/10 al 31/12	del 1 al 20 enero

Si el pago se domicilia, el plazo vencería el día 15 de los mismos meses.

RESUMEN ANUAL > con **carácter informativo y recapitulativo**, se presenta en el **mes de enero**, los siguientes resúmenes:

- **Modelo 190 = resumen anual del modelo 111.**
- **Modelo 180 = resumen anual del modelo 115.**

¿Cuáles son las retenciones que se deben practicar a los proveedores?

- Por rendimientos de **capital mobiliario: 21 %** sobre los rendimientos íntegros.
 - Por **alquileres, 21 %**.
 - Por facturas de **profesionales: 21 %** de la base imponible, salvo por profesionales que inicien su actividad: **el 9 % el primer año y los dos siguientes.**
 - El **9%** en rendimientos satisfechos a: **Representantes de tabacalera, recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros** que utilicen subagentes mercantiles.
 - Retenciones por rendimientos satisfechos **por actividades forestales: 2%.**
 - Retenciones sobre premios: **el 21%.**
 - Derechos de **imagen: el 24 %.**
- **Declaración de rendimientos:** Son las cantidades que a cuenta de sus rendimientos, el autónomo o profesional debe pagar a Hacienda de manera fraccionada.

Modelo 130 (*) = rendimientos obtenidos por estimación directa.

Modelo 131 = rendimientos obtenidos por módulos.

Estos pagos a cuenta son trimestrales:

TRIMESTRE	QUE COMPRENDE	PLAZO LIQUIDACION
1T	Del 1/1 al 31/3	del 1 al 20 abril
2T	Del 1/4 al 30/6	del 1 al 20 julio
3T	Del 1/7 al 30/9	del 1 al 20 octubre
4T	Del 1/10 al 31/12	Del 1 al 30 enero

Si el pago se domicilia, el plazo vencería el día 15 de los mismos meses y el 25 de enero para el 4T.

DECLARACIÓN ANUAL > se presenta mediante el modelo **D-100**, desde el **2 de mayo hasta el 30 de junio**.

() Los profesionales autónomos que efectúen retención e ingresos a cuenta (por parte del cliente) en al menos el 70% de sus ingresos están exentos de la presentación del modelo 130 del pago fraccionado, aunque sí deben realizar la declaración anual de IRPF.*

El IVA:

El IVA es un impuesto indirecto que grava el valor añadido y recae sobre el consumidor final. El autónomo tan sólo actúa como intermediario entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberá pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que haya repercutido y cobrado a sus clientes y el que haya soportado por sus compras a proveedores.

Se paga de manera fraccionada cada trimestre y se completa con un resumen anual.

Los modelos y plazos de presentación son los siguientes:

- **Modelo 303 = para el régimen de IVA normal.**
- **Modelo 310 (tres primeros trimestres) y Modelo 311 (cuarto trimestre) = para el régimen de IVA simplificado (módulos).**

TRIMESTRE	QUE COMPRENDE	PLAZO LIQUIDACION
1T	Del 1/1 al 31/3	del 1 al 20 abril
2T	Del 1/4 al 30/6	del 1 al 20 julio
3T	Del 1/7 al 30/9	del 1 al 20 octubre
4T	Del 1/10 al 31/12	Del 1 al 30 enero

- **Modelo 370 (tres primeros trimestres) y Modelo 371 (cuarto trimestre = para el régimen de IVA (cuando se declaran 2 actividades en distintos epígrafes y regímenes).**

Estos impuestos se pagan **trimestralmente**:

Si el pago se domicilia, el plazo vencería el día 15 de los mismos meses y el 25 de enero para el 4T.

RESUMEN ANUAL > con **carácter informativo y recapitulativo**, se presenta en el **mes de enero**, los siguientes resúmenes:

- **Modelo 390 = resumen anual del IVA.**

¿Cuáles son los diferentes tipos de IVA?.

Tipo General 21 %

Se aplica a todas las operaciones sujetas al IVA realizadas a partir del 1 de septiembre de 2012, salvo que se aplique los tipos reducido o superreducido.

Determinados bienes y servicios han visto modificada el IVA al que estaban sometidos pasando del reducido al general, es decir, **del 8% al 21%**. Estos son:

- **Entradas a cines, teatros, eventos deportivos, parques de atracciones**, así como conciertos de música.
- **Servicios de peluquería** así como de **estética**.
- **Flores y plantas** ornamentales.
- Servicios ofrecidos por **empresas funerarias**.
- Compraventa de **obras de arte**.
- Servicios de **radiofusión**.
- Compra **de entradas a discotecas, exposiciones o ferias comerciales**.
- Aquellos **servicios prestados por un profesional o artista**.

Tipo Reducido 10%

Se aplica a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones, principalmente, de los **bienes** siguientes:

- Los **alimentos** utilizados para la nutrición humana o animal, sin incluir las bebidas alcohólicas. Así como animales, vegetales y demás productos utilizados para la obtención de alimentos.
- Los empleados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas (**Semillas, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, etc.**)
- Las **aguas** para la alimentación humana o animal o para el riego.

- Los aparatos y complementos, incluidas las **gafas graduadas y lentillas**, destinados a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales. Los **productos sanitarios**, material, equipos o instrumental que se utilicen para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales.
- Las **viviendas, incluidas las plazas de garaje y anexos**.

También se aplica el **tipo reducido** a la prestación, entre otros, de los siguientes **servicios**:

- Los **transportes** de viajeros y sus equipajes.
- **Hostelería, acampamiento y balneario**, restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto.
- Los servicios efectuados en favor de titulares de **explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas** (plantación, siembra, injertado, abonado, cultivo y recolección, cría, guarda y engorde de animales, etc.)
- Los servicios de **limpieza de vías públicas**.
- La **asistencia sanitaria, dental** y curas termales **que no gocen de exención**.
- Las ejecuciones de **obras de renovación y reparación realizadas en viviendas**.
- Los **arrendamientos con opción de compra viviendas**, incluidas las plazas de garaje y anexos.
- Las ejecuciones de obras, ventas con instalación de **armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados**, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de viviendas.
- Las **importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección**.

Tipo Superreducido 4%

Se aplica a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

- **Productos básicos** como pan, harina, huevos, leche, quesos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales.
- **Libros, periódicos y revistas** que no contengan única o fundamentalmente publicidad.
- Los **medicamentos** para uso humano, así como las sustancias medicinales y productos intermedios, utilizados en su obtención.
- Los **vehículos** destinados para **personas con movilidad reducida**.
- Las **prótesis, órtesis e implantes** internos para personas con minusvalía.
- Las **viviendas de protección oficial** cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes y anexos. **Así como a su arrendamiento con opción de compra**.
- Los **servicios de teleasistencia**, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial.

Operaciones no sujetas o exentas de IVA.

Existen algunas de las operaciones que no llevan IVA:

- Servicios médicos y sanitarios
- Servicios de carácter social
- Educación
- Servicios deportivos y culturales
- Operaciones de seguro
- Operaciones financieras
- Algunas operaciones inmobiliarias (Por ejemplo segundas y posteriores entregas de edificaciones).
- Entregas de bienes que hayan sido utilizados por el transmitente en realización de operaciones exentas
- Exportaciones

La declaración informativa 347:

En este modelo, que es sólo informativo y no declarativo, se declaran las **operaciones efectuadas con un mismo cliente o proveedor que, en conjunto, superen los 3.005,06 euros** (IVA incluido). Cuando declare el importe de dichas operaciones deberá también facilitar, entre otros, los siguientes **datos adicionales**:

- Las **cantidades cobradas en metálico** del mismo cliente cuando éstas superen los **6.000 euros**.
- En el caso de los **arrendamientos de locales de negocio**, las empresas arrendadoras deberán declarar el alquiler aunque esté sometido a retención y rellenar además el anexo relativo a los inmuebles arrendados. En cambio, si la empresa es la arrendataria y los alquileres están sometidos a retención, no deberá incluirlos en el modelo 347.
- Los datos de las operaciones declaradas deben **desglosarse trimestralmente**.
- La **presentación** del modelo 347 es **anual** y se hará durante el **mes de febrero**.

LOS RÉGIMENES FISCALES DE LOS AUTÓNOMOS >

Existen básicamente dos regímenes fiscales para que los autónomos tributen por el IVA y el IRPF: el régimen de estimación directa y el régimen de estimación objetiva (conocido como módulos). En cada uno de ellos, existe un subtipo de régimen: estimación directa simplificada y recargo de equivalencia, respectivamente.

En relación con el IVA, su tributación no ofrece ninguna particularidad, es decir, se tributa por la diferencia entre IVA repercutido e IVA soportado, salvo en el régimen

de módulos en el que la compensación entre IVA e IRPF es total, es decir, que si se renuncia al régimen de módulos, se renuncia a la vez al régimen simplificado de IVA.

ESTIMACIÓN DIRECTA:

¿Quién puede tributar en Estimación Directa Normal?

- Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que **facturen más de 600.000 euros anuales**.
- Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que **hayan renunciado a los regímenes simplificado o de módulos** mediante presentación del modelo 036/037 (declaración censal) antes del 31 de diciembre del año anterior.

¿Cómo se calcula el rendimiento (IRPF) de la actividad?

Se aplica la normativa que regula el impuesto de sociedades, es decir, que el **Rendimiento = Ingresos – Gastos**. La diferencia, esto es, **el beneficio tributa en el IRPF**.

- **Ingresos:** venta de productos y servicios, autoconsumo, subvenciones, indemnizaciones recibidas y otros ingresos.
- **Gastos deducibles:** consumos de explotación, gastos de personal y seguridad social, alquileres, reparaciones, suministros, servicios de profesionales independientes, servicios exteriores, tributos deducibles (IAE, IBI), gastos financieros, amortizaciones y otros gastos deducibles.

¿Qué beneficios fiscales tiene?

Serán de aplicación los **beneficios fiscales** previstos para empresas de reducida dimensión (facturación anual inferior a 8 millones de euros):

- **Libertad de amortización** por creación de empleo o para bienes de valor inferior a 601 euros.
- **Provisión global para insolvencias del 1%** de los saldos deudores
- Diversas deducciones.
- Para los **autónomos que se den de alta en el 2013** y estén en el régimen de estimación directa, **podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo durante los 2 primeros años en que den beneficios**. Esta reducción se aplicará como máximo sobre un rendimiento neto positivo de 100.000 euros anuales.

¿Cómo se calcula la cuantía del pago fraccionado IRPF?

El importe del **pago fraccionado** trimestral será:

- El **20% del rendimiento neto obtenido desde principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año.** Importante: Aunque el resultado sea cero o negativo, hay que presentar la declaración.
- El **2% de los ingresos del trimestre menos las retenciones del trimestre, para las actividades agrarias y pesqueras.**

¿Qué libros es obligatorio llevar en esta modalidad?.

- **Libro registro de Ventas e Ingresos**
- **Libro registro de Compras y Gastos**
- **Libro registro de Bienes de Inversión**
- Además, para los Profesionales autónomos, **libro Registro de Provisiones y Suplidos**

¿Cómo funciona el IVA para los autónomos acogidos a este régimen?.

El IVA no ofrece ninguna peculiaridad. El autónomo o profesional deberá ingresar en Hacienda la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado, debiendo llevar una serie de Libros que pueden hacerse en fichero o listado:

- **Libro registro de facturas emitidas.**
- **Libro registro de facturas recibidas.**
- **Libro registro de operaciones intracomunitarias.**

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA:

¿Quién puede tributar en Estimación Directa Simplificada?.

- Los autónomos con actividades empresariales o profesionales **que facturen menos de 600.000 euros anuales.**
- Las actividades empresariales a las que **no le sean de aplicación** la modalidad de estimación objetiva (módulos).
- Empresarios o profesionales **que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a estimación directa normal.**

En el primer año de actividad de un autónomo, **se le aplicará esta modalidad** salvo renuncia o que esté obligado a tributar por módulos.

¿Cómo se calcula el rendimiento (IRPF) de la actividad?

Lo mismo que en la Estimación Directa.

¿Qué beneficios fiscales tiene?.

- Las amortizaciones se calcularán linealmente, mediante **tabla de amortizaciones simplificada**, siendo aplicables los beneficios fiscales (amortización acelerada) para empresas de reducida dimensión del impuesto de sociedades.
- Se incluye la partida "**provisiones y gastos de difícil justificación**" por valor del **5% del rendimiento neto previo**, no siendo deducibles en cambio las provisiones.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (**TRADE**) tienen derecho a **deducciones similares** a las aplicables a los rendimientos del trabajo.

¿Cómo se calcula la cuantía del pago fraccionado IRPF?.

Lo mismo que en la Estimación Directa Normal.

¿Qué libros es obligatorio llevar en esta modalidad?.

Lo mismo que en la Estimación Directa Normal.

¿Cómo funciona el IVA para los autónomos acogidos a este régimen?.

Igual que en el régimen de estimación directa normal.

ESTIMACIÓN OBJETIVO. LOS MÓDULOS:

Este régimen conocido como **MÓDULOS**, consiste en una estimación objetiva de los rendimientos del empresario autónomo en función de unos signos, índices o módulos, establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, sin tener en cuenta la realidad del negocio.

¿Quién puede tributar en Módulos?.

El régimen de Módulos se aplica exclusivamente a empresarios que cumplan los siguientes

Requisitos:

- Que **cada una de sus actividades esté incluida** en la Orden Ministerial que desarrolla este régimen y **no rebasen los límites** establecidos en la misma para cada actividad.
 - **Agricultura y pesca:** producción de mejillón en batea.
 - **Industria:** carpintería metálica, confección, mueble de madera, pan y bollería o masas fritas.
 - **Construcción:** albañilería, carpintería, cerrajería, fontanería o pintura.
 - **Comercio minorista:** todo el sector, incluyendo quioscos de prensa, talleres de reparación de vehículos y otros talleres de reparaciones.
 - **Hostelería:** restaurantes, cafeterías, bares, heladerías, hostales, pensiones y fondas.
 - **Transporte:** de viajeros, mercancías y taxis.
 - **Otros servicios:** peluquerías, salones de belleza, autoescuelas, mudanzas, tintorerías y fotocopias.

➤ Que **el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (1), no supere cualquiera de los siguientes importes:**

- **450.000 euros** para el conjunto de actividades económicas.
- **300.000 euros** para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas.
- **300.000 euros** para el conjunto de actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) que estén sometidas al tipo de retención del 1%.
- **225.000 euros** (con carácter general) o **50.000 euros** **si, además, representan más del 50% del volumen total de rendimientos facturados a particulares, para los autónomo** obligados a aplicar retención del 1% (dedicados a las actividades de carpintería metálica, construcción, confección, industria del mueble e impresión) sin incluir a los epígrafes 722 y 757 (cuyo límite se mantiene en 300.000 euros).

Es decir, que los autónomos obligados a practicar retención no podrán seguir en módulos si en el año anterior han tenido rendimientos superiores a 225.000 euros con carácter general o 50.000 euros, siempre que más del 50% de sus ingresos provengan de empresas y por tanto estén sujetas a retención.

- Que el **volumen de compras en bienes y servicios** en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, **no supere 300.000 euros anuales (1).**
- Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
- Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado de IVA.
- Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

(1) **Deberán computarse las operaciones desarrolladas por el contribuyente, así como por su cónyuge, ascendientes y descendientes y aquellas entidades en régimen de atribución de renta en las que participen cualquiera de los anteriores, siempre que las actividades sean idénticas o similares clasificadas en el mismo grupo de IAE y exista dirección común compartiendo medios materiales o personales.**

¿Cómo se calcula el rendimiento de la actividad?

Se determina el rendimiento neto **en base a unos parámetros objetivos o módulos fijados por Hacienda para cada actividad** (nº de trabajadores, personal no asalariado, potencia eléctrica instalada, superficie del local).

A los valores obtenidos por los módulos se les aplican:

- **Coefficientes de minoración** por incentivos al empleo y a la inversión.
- **Índices correctores** por población del municipio, duración de la temporada de la actividad, nuevas actividades (20% para el primer año, 10% para el segundo).

El cálculo del rendimiento neto se realiza en función de los datos-**base existentes a 1 de enero de cada año**. Cuando se inicia una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.

¿Cómo se calcula la cuantía del pago fraccionado?

Como regla general será el **4%** del rendimiento neto aplicable, el **3%** para empresarios autónomos con un asalariado y el **2%** cuando no se disponga de personal así como en las actividades agrarias.

¿Qué beneficios fiscales tiene?

La principal ventaja o beneficio fiscal está en el mismo cálculo de los rendimientos, que se aleja del sistema aplicable al régimen de estimación directa, esto es, ingresos menos gastos. El pago, por tanto, de una cantidad fija en concepto de IRPF es la principal ventaja con la cuenta este sistema. Sin embargo, existen otra serie de observaciones a tener en cuenta:

- La **compatibilidad entre estimación objetiva de IRPF y el régimen simplificado de IVA (que seguidamente veremos), es total**. La renuncia a uno de ellos arrastra al otro.
- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales de elementos afectos a la actividad no forman parte de los rendimientos económicos** de la actividad, y se integran con el resto de ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas por el obligado tributario.
- **Es obligatorio practicar retención del 1%** sobre los ingresos íntegros, cuando los rendimientos sean en contraprestación de las **actividades que tenga que ver con la construcción, confección y transporte**.
- En la nueva modalidad de estimación objetiva **se pueden deducir las amortizaciones del inmovilizado**.
- Además, las actividades agrícolas y ganaderas contemplan deducciones por el coste de adquisición del gasóleo.

¿Qué libros es obligatorio llevar en esta modalidad?

No es necesario llevar libros de ingresos y gastos, aunque sí es obligatorio conservar las facturas emitidas y recibidas de forma ordenada y los justificantes de los módulos aplicados.

Si se deducen amortizaciones es necesario llevar un **libro registro de Bienes de Inversión**.

El **libro registro de ventas e ingresos** sólo es necesario para actividades cuyo **rendimiento neto se determine en función del volumen de operaciones**, como ocurre con las actividades agrarias y ganaderas.

¿Y si quiero renunciar a este régimen?

El contribuyente podrá renunciar al régimen de estimación objetiva como norma general antes del 31 de Diciembre de cada año, en cuyo caso **sólo será efectiva para los rendimientos que se produzcan a partir del 1 de Enero del siguiente ejercicio**.

Importante: la renuncia tendrá **efectos para un periodo mínimo de 3 años**.

¿Cómo funciona el IVA para los autónomos acogidos a este régimen?

Al igual que sucedía con el IRPF, en el sistema de módulo también existe un régimen especial de IVA, llamado **IVA SIMPLIFICADO**.

Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determinará igualmente el **IVA devengado**, del cual podrá deducirse las cuotas de IVA soportado, tanto de adquisición de bienes y servicios corrientes como en la de los activos fijos afectos a la actividad, **debiendo pagar trimestralmente un porcentaje establecido para cada actividad como pago a cuenta**.

Por lo tanto, los módulos contemplados en la orden son los que nos indican cual es el IVA devengado por ventas, al que se le podrá restar todo el IVA soportado por operaciones corrientes, sin inversiones, más el 1% del IVA devengado como gastos de difícil justificación.

No obstante **la norma fija una cuota mínima de IVA** por operaciones corrientes para actividad de la que sí se podrá deducir el IVA soportado por inversiones.

RECARGO DE EQUIVALENCIA:

Dentro del régimen de módulos, existe un **RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA**, llamado **RECARGO DE EQUIVALENCIA**, aplicable y obligatorio para comerciantes minoristas que no realicen ningún tipo de transformación en los productos que venden, es decir, para **comerciantes autónomos más del 80% al consumidor o cliente final**. Se aplica tanto a personas físicas de alta en autónomos como a las comunidades de bienes.

No se aplica en actividades industriales, de servicios o en el comercio mayorista. Existen algunas actividades exentas entre las que destacan joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y establecimiento de comercialización de maquinaria industrial o minerales.

¿Qué beneficios fiscales tiene?

Para el comerciante minorista supone pagar un IVA algo más alto del normal a cambio de **no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda**. De esta manera paga el IVA directamente a su proveedor y se simplifica mucho su gestión del IVA. Sólo se aplica en facturas de bienes correspondientes a mercaderías o género.

Es el proveedor del comerciante el que debe incluir el recargo de equivalencia en sus facturas, diferenciado del IVA soportado, y considerar ambas cantidades como IVA repercutido en sus declaraciones de IVA.

Entre los inconvenientes hay que citar dos:

- **El IVA soportado, incluido el recargo de equivalencia, no se puede deducir ni recuperar**, por lo que se considera un mayor coste de adquisición de la mercancía o producto a vender.
- Los autónomos en recargo de equivalencia **tampoco pueden deducirse el IVA de las inversiones** que hagan.

¿Qué tipos de recargo son aplicables al IVA?

Los tipos aplicables en concepto de recargo de equivalencia son:

- El **5,2% para** los artículos que tienen un **IVA al tipo general del 21%**.
- El **1,4% para** los artículos que tienen un **IVA al tipo reducido del 10%**.
- El **0,5% para** los artículos que tienen un **IVA al tipo reducido del 4%**.
- El **0,75% para el tabaco**.

¿Es necesario tener libros de IVA como en el régimen normal?

Los autónomos en el régimen de recargo de equivalencia **no tienen que presentar declaraciones de IVA ni realizar el trabajo administrativo que conllevan los libros de IVA** y la preparación de las declaraciones.

Sin embargo, tienen una serie de obligaciones adicionales como **comunicar y acreditar antes sus proveedores** el hecho de estar sometido al recargo de equivalencia, **y si realiza adquisiciones** intracomunicarias, igualmente, **acreditarlo en la aduana**.

Además, **si un cliente pide factura** a un comerciante en recargo de equivalencia, **será obligatorio que se la facilite incluyendo el IVA** para que el cliente se la pueda deducir y aunque el comerciante no tenga que ingresar ese IVA en Hacienda.

CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS >

El artículo 30 del código de comercio obliga a la **conservación de todos los libros durante 6 años** a contar desde la fecha del último asiento reflejado en los mismos.

OBLIGACIONES LABORALES:

Las obligaciones de carácter laboral que debe cumplir un autónomo o profesional durante el ejercicio de su actividad empresarial son las siguientes:

ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL >

El trabajador autónomo tiene la obligación de efectuar el alta y, por tanto, de cotizar desde el primer día del mes que inicia su actividad, pudiendo domiciliar el pago de las cuotas en su entidad financiera, así como elegir la base de cotización adecuada en función de la edad u otros intereses, teniendo en cuenta que es obligatoria la cobertura de I.T. por contingencias comunes para todos los trabajadores autónomos (cobertura por enfermedad).

El alta se cursa a través del impreso TA521 (junto con la copia del 036/037) debiendo además formalizar la adhesión a la Mutua de Accidentes (seleccionando la opción y el código de la Mutua).

INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA >

Cuando el autónomo o profesional tenga que contratar a una persona a su cargo, deberá solicitar La Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. **Impreso TA.6**

En el momento de solicitar la inscripción, se debe **hacer constar la entidad gestora y/o Mutua por las que opta para los trabajadores**, tanto para la protección de las contingencias de trabajo y enfermedades profesionales como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Si abre **establecimientos en otras provincias** o tiene trabajadores con peculiaridades de cotización deberá abrir otro Código Cuenta Cotización Asociado a través del **TA.7**.

Cuando haya **cualquier modificación relevante**, es obligado a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de **6 días naturales siguientes** a aquel en que se produzcan: el cambio de nombre, domicilio, entidad que cubre las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal, actividad económica y cualquier otra variación que afecte a los datos declarados en la inscripción, incluida la extinción y/o el cese temporal o definitivo de su actividad.

LIBRO DE VISITAS >

Los autónomos, **independientemente de que tengan o no trabajadores**, deben disponer de un Libro de Visitas a disposición de la Inspección de Trabajo. Existe un modelo oficial que **deberá ser diligenciado en la primera hoja**, con los datos de la empresa y todas las páginas selladas. Las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo del resultado de **las visitas realizadas se extenderán simultáneamente por duplicado**.

APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO >

También es necesario notificar a la autoridad laboral la [apertura o reapertura de un centro de trabajo](#).

La comunicación de apertura se realizará **con carácter previo o dentro de los 30 días siguientes a la apertura**. En las obras de construcción la comunicación de apertura de centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas.

A la solicitud deberá **acompañar el Plan de prevención de riesgos laborales** (de estar elaborándose, se podrá aportar fotocopia del concierto para la prevención firmado por las dos empresas o certificado del Servicio de Prevención), **y Proyecto técnico junto a Memoria descriptiva de actividad** (para aquellas empresas con actividades calificadas de molestas, insalubres y peligrosas).

AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR >

Antes de contratar a una persona cuando es la **primera vez que trabaja**, el empresario debe afiliarla a la Seguridad social para que quede incluida en el sistema. Como consecuencia de dicha afiliación la Tesorería General de la Seguridad Social asigna a la persona el número de seguridad social correspondiente.
Impreso: Modelo TA.1.

El trámite se puede hacer a través del sistema RED DIRECTO. Es una nueva modalidad de transmisión dentro del Sistema RED orientada a la pequeña y mediana empresa (menos de 15 trabajadores en el momento de darse de alta y hasta 25 como máximo si aumentan los mismos con posterioridad).

ALTA DEL TRABAJADOR (BAJAS Y VARIACIÓN DE DATOS) >

Al mismo tiempo que la afiliación, el empresario debe dar de alta a todos sus trabajadores y de baja cuando dejan de prestar servicios en la misma.
Impreso: TA.2/S.

Los trabajadores deben ser dados de **alta en el Sistema red de la Seguridad social, con antelación a la prestación efectiva de trabajo, al menos con 1 día antes**. Para realizar la citada gestión, es necesario fotocopia del D.N.I. o permiso de trabajo del trabajador, fotocopia de la cartilla de la seguridad social y demanda de empleo.

Las bajas y variaciones deben realizarse a los 6 días siguientes.

LIQUIDACIÓN DE SEGUROS SOCIALES >

Las **liquidaciones de seguros sociales (modelo Tc1)** deberán abonarse, hasta el **último día hábil del mes siguiente** al período de referencia.

Las empresas del **sector de la construcción**, deberán abonar además una **cotización extraordinaria “F.L.C.”**, bien de manera mensual (dependiendo del número de trabajadores), con el plazo de hasta el último día hábil del mes siguiente al período de referencia, o de manera semestral hasta el 31/07, el primer semestre, y hasta el 31/01 de año siguiente el segundo semestre.

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL (PARTES DE BAJA Y ALTA LABORAL) Y RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL >

Cuando un trabajador está de baja médica, la empresa recibirá el parte de baja del trabajador en el plazo de los **3 días** siguientes al inicio de la situación de baja que, a su vez deberá remitirla a la Mutua o al INSS, en su caso, en el plazo de **5 días** desde su recepción.

La **prestación** por incapacidad temporal corre **a cargo del INSS o de la Mutua, pero la empresa debe pagar la prestación** como si se tratara de un salario.

En los supuestos de enfermedad común o de accidente no laboral, el abono del subsidio entre **los días 4 a 15 de baja en el trabajo** (los 3 primeros no se abonan), ambos inclusive, **son a cargo del empresario (que suele ser el 60% de la base de cotización del mes anterior a la baja**, salvo que el Convenio colectivo obligue a pagar el 100%).

A partir del día 16 de baja, la responsabilidad del abono incumbe al **INSS o a la Mutua**, abonando el 60% de la base de cotización hasta el 20º día y el **75% a partir del 21º día**. El abono se hace a través de lo que se llama **pago delegado**, es decir, que la empresa paga al trabajador, adelantando el pago que le correspondería hacer al INSS o a la Mutua, pero luego la empresa se deduce ese pago en los seguros sociales.

¿Cuándo paga directamente el INSS o la Mutua?

En el supuesto de empresas con **menos de 10 trabajadores** que lleven **más de 6 meses consecutivos abonando el subsidio** pueden solicitar que **el pago** lo haga **directamente el INSS o la Mutua**, algo que ocurre también **cuando** estando el trabajador en situación de incapacidad temporal **se extingue la relación laboral**.

El caso de **prestación por riesgo durante el embarazo** es una situación diferente: el pago se asume directamente por la entidad gestora (Mutua o INSS) y la empresa únicamente debe extender un certificado sobre los trabajos y actividades realizadas por la trabajadora, condiciones del puesto de trabajo, categoría y riesgo específico así como de la inexistencia de otro puesto compatible con su estado.

EXTINCIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES >

Se puede producir por los siguientes motivos:

- **Mutuo acuerdo entre las partes.**

- **Causas consignadas válidamente en el contrato.**
 - **Expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.** A la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a 8 días de salario por cada año de servicio.
 - **Dimisión del trabajador,** que salvo convenio colectivo lo dispuesto en el contrato o la costumbre del lugar debe realizarse con un preaviso de 15 días.
 - **Muerte, gran invalidez o incapacidad permanente, total o absoluta del trabajador.**
 - **Jubilación del trabajador.**
 - **Muerte, jubilación, incapacidad o extinción de la personalidad jurídica del contratante.**
 - **Fuerza mayor.**
 - **Voluntad del trabajador con causa justificada.** (por modificación sustancial de sus condiciones de trabajo).
 - **Despido disciplinario.**
 - **Causas objetivas legalmente procedentes tales como:**
 - Ineptitud del trabajador (sobrevvenida a la celebración del contrato).
 - Falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas en su puesto de trabajo (siempre que sean razonables y haya contado con un tiempo de adaptación).
 - Amortización de puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción debidamente acreditadas (el despido tendrá el carácter de colectivo y se tramitará como un ERE si afecta a más de 10 trabajadores, el 10% de la plantilla si esta es de 100-300 trabajadores o más de 30 si supera los trescientos, siendo necesaria la autorización de la autoridad laboral).
 - Faltas de asistencia al trabajo aún justificadas pero intermitentes, que
 - a) Alcancen el **20% de las jornadas hábiles en 2 meses consecutivos** siempre que el índice de absentismo total de la plantilla del centro de trabajo supere el 5% de las jornadas hábiles en los 12 meses anteriores.
 - b) Alcancen el **25% de las jornadas hábiles en 4 meses discontinuos dentro de un periodo de 12 meses.**
- Si bien, no se computarán como faltas de asistencia:
- ✓ Por ausencias debidas a **huelga legal** por el tiempo de duración de la misma.
 - ✓ Por el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores.
 - ✓ Por un **accidente de trabajo.**
 - ✓ Por maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad.
 - ✓ Por licencias y vacaciones.

- ✓ Por enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos.
 - ✓ Por la situación física o psicológica derivada de **violencia de género**, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda.
 - ✓ Las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de **cáncer o enfermedad grave**.
- **Despido colectivo fundado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.**
 - **Por decisión de la trabajadora** que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo **como consecuencia de ser víctima de violencia de género**.

VARIACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES >

A lo largo de la duración de una relación laboral, se pueden dar tres tipos de circunstancias que produzcan modificaciones en las condiciones del contrato:

Movilidad funcional:

El empresario puede cambiar las funciones de un empleado dentro del mismo grupo empresarial, siempre que el trabajador tenga las titulaciones académicas o profesionales. Si las funciones pertenecen a otro grupo profesional, el empresario tiene que ampararse en razones técnicas u organizativas, y dicho cambio durará el tiempo mínimo imprescindible. Cuando las funciones a realizar fueran de inferior grupo profesional o categorías, deberá estar justificado por necesidades perentorias o imprevisibles. En cambio, cuando las funciones sean de un grupo o categoría superior, el trabajador tendrá derecho a un ascenso si dicho cambio ha durado 6 meses durante 1 año o a 8 meses durante 2 años.

Movilidad geográfica:

Si concurren razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa puede cambiar al trabajador a otro centro de trabajo, pero si este cambio es superior a 12 meses en un periodo de 3 años o bien implica un cambio de residencia del trabajador, éste puede elegir entre aceptarlo con una compensación económica por el cambio de residencia o bien optar por rescindir su contrato con derecho a una indemnización de 20 días por año con un máximo de 12 mensualidades.

Por lo tanto, si no se supera esos límites, la empresa puede cambiar al trabajador de centro de trabajo e incluso **desplazarlo a trabajar al extranjero si el desplazamiento no es superior a 4 semanas (ver post)**.

Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo:

Son aquellos cambios que afectan a: jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento o funciones, cuando excedan de los límites de la movilidad funcional.

Si afectan a trabajadores individuales o a menos de 10 trabajadores en empresas de menos de 10 personas en plantilla, tendrán la consideración de modificación individual y no necesitan autorización de la autoridad laboral.

El empresario notificará la modificación con 30 días de antelación y los afectados podrán optar entre aceptar la modificación o bien la rescisión del contrato percibiendo en este caso una indemnización de 20 días por año de servicio con un máximo de 9 mensualidades.

SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL >

Se puede producir por los siguientes motivos:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por causas contempladas en el contrato.
- Excedencia forzosa.
- Incapacidad temporal.
- Maternidad.
- Paternidad.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.
- Adopción o acogimiento de menores de 6 años o de mayores de 6 años y menores de edad que sean discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.
- Privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria.
- Fuerza mayor temporal.
- Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Ejercicio de un cargo de responsabilidad sindical de ámbito provincial o superior (excedencia forzosa).
- Ejercicio de cargo público representativo (excedencia forzosa).
- Ejercicio del derecho de huelga.
- Cierre legal de la empresa.
- Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- Permiso de formación o perfeccionamiento profesional.
- Suspensión del contrato por 3 meses para la realización por el trabajador de un curso de reconversión o readaptación a las modificaciones técnicas de su puesto de trabajo.
- Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Excedencia voluntaria: siempre que el trabajador tenga una **antigüedad superior a un año** la duración no sea inferior a 4 meses ni superior a 5 años y no se haya solicitado la misma en los últimos 4 años. Si la excedencia es por cuidado de familiares la duración máxima será de 3 años para el cuidado de

cada hijo o de 2 años para el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, si por razones de edad, accidente o enfermedad no puede valerse por sí mismo y no desempeña actividad retribuida. Durante la excedencia, el trabajador seguirá acumulando antigüedad y tendrá derecho a participar en los cursos de formación. La **reserva del mismo puesto de trabajo** no es indefinida, sino que sólo la conserva durante el primer año (15 meses si pertenece a una familia numerosa general y 18 si es especial).

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN RR.LL. >

Los autónomos o profesionales que tengan trabajadores contratados deberán contar con un **servicio de prevención de riesgos laborales**, propio o ajeno.

Dependiendo del sector, y según lo que disponga cada Convenio colectivo, puede ser obligatorio igualmente que la empresa contrate un seguro de vida, accidentes o plan de pensiones para sus trabajadores.

Obligaciones del empresario:

- ✓ Implantación y aprobación de un plan de prevención de riesgos
- ✓ Realizar una evaluación de riesgos
- ✓ Planificar la acción preventiva
- ✓ Organizar las actividades preventivas
- ✓ Informar y formar a los trabajadores en prevención de riesgos
- ✓ Coordinar las actividades preventivas con otras empresas
- ✓ Actuar en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente
- ✓ Realizar una investigación de todos los accidentes e incidentes de trabajo.
- ✓ Garantizar la vigilancia de la salud de sus trabajadores.

AUTÓNOMO FAMILIAR COLABORADOR >

Cuando un empresario autónomo quiere incorporar a su negocio a un familiar directo éste **ha de cotizar también en el Régimen de Autónomos**. Es lo que se denomina **familiar colaborador** y esa cotización es independiente de las horas de trabajo que realice, si bien hay que tener en cuenta que sólo se contempla en los casos en los que la dedicación no sea esporádica. Hay que tener en cuenta que esta situación se aplica en los casos de los familiares **hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad** y que convivan con el empresario.

Sin embargo, **hay una EXCEPCIÓN** que, hasta ahora, obligaba a dicho familiar a darse de alta igualmente como autónomo, y es cuando se contrata a **hijos menores de 30 años del empresario, que a partir de ahora podrán cotizar por el Régimen General con independencia de que exista convivencia o no.**

¿Y cuánto cobra y cómo tributa en la renta?:

Normalmente, el familiar colaborador realiza funciones de colaboración o sustitución del familiar empresario que es titular del negocio (por ejemplo, quien tiene la licencia

de un taxi, la capacitación o tarjeta de transporte o la titularidad de un comercio), que ya figura de alta en Hacienda (036, IAE).

En este caso, el familiar colaborador **no tiene que darse de alta en Hacienda y no tendrá que declarar sus ingresos** de la misma manera que el propietario del negocio no los declarará como gastos deducibles.

¿Cómo se cotiza en la Seguridad social?:

Actualmente, **el familiar colaborador tendrá una bonificación del 50% en su cuota de autónomos durante 18 meses**, que se aplica sobre la cuota que corresponde a la base mínima del RETA.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS :

LICENCIAS >

De apertura:

Toda empresario que tenga un establecimiento abierto al público, debe contar con una preceptiva municipal licencia de apertura. Sin embargo, se exceptúan de esta obligación las actividades comprendidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de **medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (ver post)**.

Se eliminan los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una **superficie de hasta 300 metros cuadrados**.

Entre las actividades que figuran en el anexo están: **todo el comercio al por menor salvo el relacionado con la venta de tabaco, medicamentos y combustibles y lubricantes**; y determinados servicios como: la **reparación de artículos eléctricos, agencias de viajes, promoción de terrenos y de edificaciones, inmobiliarios, lavanderías, tintorerías, peluquerías, salones de belleza y servicios fotográficos, de fotocopias y enmarcación**.

En estos casos bastará con presentar en el Ayuntamiento una **declaración responsable, abonar las tasas** que correspondan y el **certificado suscrito por técnico competente que acredite la aptitud del local** para el desarrollo de la actividad que se pretende.

Para los supuestos en los que sí se seguirá exigiendo la licencia de apertura, deberemos distinguir antes los siguientes tipos de actividad:

- **Actividades inocuas:** son las más sencillas y con menos afecciones para el medio ambiente y las personas (comercios, pequeñas actividades de servicios etc.)La

documentación depende de cada Ayuntamiento pero normalmente se piden planos de planta y sección, así como de emplazamiento y certificados de cumplimiento de las exigencias legales, todos estos documentos firmados por técnico competente. Las tasas, según ayuntamientos pueden ser una cantidad fija o dependiente de los m2 del local. El plazo será de tres meses; en caso contrario se entiende otorgada por silencio administrativo. Normalmente la presentación de la documentación permite el inicio de la actividad.

- **Actividades clasificadas:** aquella que requieren una adaptación técnica o el cumplimiento de determinadas normas medioambientales o de seguridad.

No hay que olvidar, que para el supuesto de Madrid capital, los **rótulos de establecimiento** deben adaptarse a la nueva normativa, por la que se elimina la posibilidad de encendido de los soportes publicitarios durante las horas en las que haya luz solar suficiente, a la vez que se limita la intensidad luminosa de dichos soportes, **debiendo iluminarse los textos por letras sueltas; se prohíbe la iluminación con grupos autónomos y se exige que la iluminación proyectada tenga orientación descendente ([ver post](#)).**

De obras:

En cuanto a la licencia de obras, si para acondicionar el local o hacer reformas en el mismo es necesario realizar obras, se debe tramitar la correspondiente licencia de obras en el Ayuntamiento donde se ubica el local.

La documentación más importante es el proyecto de ejecución de dichas obras, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

De veladores (para hostelería):

La licencia de veladores se solicita para la instalación de terrazas de veladores, esto es, instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma accesoria a un **establecimiento principal hostelero o de restauración**.

Pueden ubicarse en suelo público o privado, y **la superficie ocupada no podrá superar los 100 metros cuadrados**. El período de funcionamiento podrá ser: estacional (comprendido **entre el 15 de marzo y el 31 de octubre**) o anual.

A la solicitud habrá de acompañar: **copia de la licencia de funcionamiento, relación de los elementos homologados (o informe favorable), planos, póliza de seguro y memoria ambiental ([ver post](#)).**

Cambio de titularidad:

La licencia en vigor de un local podrá ser transmitida a un nuevo titular como consecuencia de un contrato de arrendamiento o de traspaso, que deberá comunicar el cambio al Ayuntamiento. La solicitud irá acompañada de los **datos de la**

licencia, copia del documento de arrendamiento o traspaso (o en su defecto firma del anterior titular autorizando el cambio de titularidad) y abono de las tasas correspondientes ([ver post](#)).

PROTECCIÓN DE DATOS LOPD >

El empresario o autónomo debe tener en cuenta las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en 3 momentos de su actividad empresarial:

- ✓ Cuando recabamos datos de nuestros clientes, proveedores y/o empleados.
- ✓ Cuando los utilizamos.
- ✓ Cuando, en su caso, vayamos a cederlos a terceros.

El tratamiento de los datos de carácter personal requiere el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa. Es decir, no podemos utilizar los datos de una persona sin su consentimiento, y para recabarlo debemos comunicar la finalidad y/o finalidades para los que se recaba.

Se debe **inscribir el fichero que recoge los datos de carácter personal en la Agencia Española de Protección de Datos e implantar una serie de medidas de seguridad (incluidas en un documento de seguridad), en función del grado de sensibilidad de los datos ([ver post](#)):**

- ✓ **Nivel básico:** todos los ficheros que contengan datos de carácter personal
- ✓ **Nivel medio:** Ficheros de datos relativos a comisión de infracciones administrativas o penales, datos de Hacienda Pública, datos relativos a la prestación de servicios financieros, ficheros de prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, y aquéllos que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o comportamiento de los mismos.
- ✓ **Nivel alto:** ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual. Los recabados para fines policiales, los derivados de actos de violencia de género

REGISTRO DEL DOMINIO EN INTERNET >

Si un autónomo o profesional quiere tener su propia página web, lo primero que debe hacer es registrar su dominio (.es).

[Red.es](#) tiene encomendada la autoridad de registro de los nombres de dominio de Internet bajo el indicativo de primer nivel correspondiente al país de España (.es).

Se puede realizar el trámite on line a través de www.nic.es/index.action

REGISTRO DE LA MARCA >

Existen signos distintivos que conviene registrar, como una marca y un nombre comercial y que **le otorgan a la empresa un valor añadido (ver post).**

Una **Marca** es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en el mercado.

Un **Nombre Comercial** es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa en el tráfico mercantil.

Existen, por otro lado, las invenciones industriales que pueden formar parte del activo de un empresario y que conviene igualmente registrar: **la patente, el modelo de utilidad y los diseños industriales.**

LOS TRADE:

Para ser considerado **TRADE**, el trabajador autónomo debe **percibir de un único cliente, al menos, el 75% de sus ingresos** y además debe cumplir los **requisitos** siguientes:

- a) **No tener contratados trabajadores, ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad.**
- b) **No ejecutar su actividad de manera igual a los trabajadores contratados por el cliente principal.**
- c) **Disponer de infraestructura y material propios para desarrollar la actividad**, diferentes de los del cliente, siempre y cuando éstos sean necesarios para realizar la actividad.
- d) **Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios**, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pueda recibir del cliente.
- e) **Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad**, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo el riesgo y ventura de aquella.

¿Qué derechos tiene un TRADE?:

1.- A disponer de un contrato, sellado en el correspondiente Registro público. En cuanto al contrato, es importante precisar que si bien el cliente de quien depende económicamente el TRADE está obligado a formalizar con éste el contrato, debe ser el trabajador autónomo quien comunique a su cliente que depende económicamente de él. Los conflictos que se deriven de la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, serán competencia de los Juzgados de lo Social.

2.- Derecho a interrumpir la actividad anual (vacaciones), durante 18 días hábiles.

3.- A una indemnización (que será la pactada en el contrato de trabajo) de aplicación para el caso de que el cliente desista de los servicios del TRADE antes del vencimiento del contrato.

LOS AUTÓNOMOS Y LA CONSTRUCCIÓN:

Los autónomos que se dediquen al sector de la construcción deben cumplir una serie de obligaciones, entre ellas, **inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas** como Contratista o Subcontratista, especialmente, cumpliendo con las limitaciones para la **subcontratación y, por otro lado, solicitar la Tarjeta Profesional para la Construcción con la formación obligatoria en materia de prevención de riesgos laborales (ver post).**

LOS AUTÓNOMOS Y EL PARO:

El derecho a la prestación por desempleo se reconoce a favor de los autónomos siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Por situación legal de **cese de actividad, concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional:
 - **Acreditar pérdidas de los ingresos del 30% en un año o 20% en dos consecutivos y completos**, sin tener en cuenta el primer año de actividad.
 - **Que existan ejecuciones judiciales por cobro de deudas reconocidas judicialmente que comporten al menos el 40% de los ingresos** de la actividad del ejercicio económico anterior.
2. **Por fuerza mayor:** comprende casos de enfermedad y todas las circunstancias acreditadas que impidan el mantenimiento de la actividad.
3. **Por pérdida de licencia administrativa.**
4. **Por situaciones de violencia de género.**
5. **Por extinción del contrato con la empresa o persona que garantice más del 75% de los ingresos, en el caso de los TRADE.**
6. **Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial (si afectase al negocio).**

¿Qué requisitos son necesarios para cobrar la prestación?:

- **Es necesario estar afiliado al RETA o en situación de alta.**
- **Cotizar por contingencias profesionales.**

- **Haber cotizado de manera ininterrumpida durante los 12 meses anteriores al cese de la actividad**, habiendo abonando las correspondientes coberturas de cese de actividad y contingencia profesional.
- No haber cumplido la edad para acceder a una pensión contributiva de jubilación.
- **Estar al día en el pago de las obligaciones.**
- **Estar disponible para la reincorporación al mercado de trabajo.**

Para más información, [ver post](#).

NUEVOS INCENTIVOS PARA LOS AUTÓNOMOS:

El [Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo](#), publicado en el BOE el día 23 de febrero y en vigor desde el 24 de febrero, contempla:

- **Una serie de incentivos fiscales con fecha de efectos de enero de 2013, tanto para la creación de nuevas empresas como para el alta de autónomos ([ver post](#)).**
- **La compatibilidad del paro con la actividad de autónomo ([ver post](#)).**
- **Una serie de reducciones y bonificaciones a los jóvenes autónomos y a los autónomos con discapacidad ([ver post](#)).**

“Deseamos que esta guía le haya sido de utilidad. Para cualquier duda, estamos en su disposición. Desde GRUPO GIE no sólo informamos a los empresarios ; los formamos”.